

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°168/2017/P8719
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA
POZO KALKIN ZG-A

PUNTA ARENAS, ABRIL 25 DE 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N° 141/2016 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 16 de diciembre de 2016, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Fracturación Hidráulica Pozo Kalkin ZG-A", de la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta N° 187/17 del Señor Ramiro Parra Armendaris, en representación de la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, de fecha 20 de abril de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 20 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta N° 187/17 recepcionada el día 20 de abril de 2017, el Señor Ramiro Parra Armendaris, en representación de la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Fracturación Hidráulica Pozo Kalkin ZG-A", calificado mediante Resolución Exenta N° 141/2016, de 16 de diciembre de 2016, consistente en modificar el diseño original de la fractura hidráulica de la formación Glauconítica (2.000 a 2.600 mbnmm) a la formación Margas (3.488 mbnmm aproximadamente).
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia*

de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional considera que las modificaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fracturación Hidráulica Pozo Kalkin ZG-A” de la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, calificada mediante Resolución Exenta N° 141/2016, consistentes en modificar la profundidad de la fractura hidráulica en el pozo Kalkin ZG-A, constituyen cambios de consideración, debido a que el objetivo de la fractura difiere en 800 metros aproximadamente, de la evaluada originalmente, modificando sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fracturación Hidráulica Pozo Kalkin ZG-A”, informada mediante su carta N° 187/17 de fecha 20 de abril de 2017, **requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 6 del presente acto.**

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JLR/CQ8/P8719

Distribución

- Señor Ramiro Parra Armendaris, Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes
- Servicio de Geología y Minería
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA “Fracturación Hidráulica Pozo Kalkin ZG-A” (1209)
- Archivo SEA